

SECRETARIA: Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso verbal de prescripción extraordinaria de dominio el cual se encuentra pendiente por estudio de admisibilidad. Provea.

MELISSA MARIA MAZO PEREZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de LIA MARGOT BARON MARTINEZ, C.C. 34.961.580. contra JERÓNIMO DEL CARMEN JIMÉNEZ FUENTES, C.C. 6.860.671, JULIA ROSA JIMENEZ FUENTES, C.C. 25.758.499, MANUEL JIMÉNEZ FUENTES, 1.536.056, MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, 34956.438, MIGUEL JIMENEZ FUENTES, C.C. 40.130, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, 34.980.990, PABLO HUGO VICARI JIMENEZ, C.C. 6.871.377, CARLOS ALBERTO VICARI JIMENEZ, 6.880.963, LINA MARIA VICARI JIMENEZ, C.C. 45.451.426. Radicado 230013103003 2021-00144-00.

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CESAR AGUSTO FIGUERIA ESTRADA** -CC.15.646.308 (apoderado de la parte demandante); donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que su correo electrónico se encuentra actualizado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5308	162033	VIGENTE	-	CESARFIGUEROA24@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La señora **LIA MARGOT BARON MARTINEZ**, otorga poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, JERÓNIMO DEL CARMEN JIMÉNEZ FUENTES, LIBIA JIMENEZ DE VICARI, CARLOS JIMENEZ FUENTES, JULIA ROSA JIMENEZ FUENTES, HELIODORO JIMENEZ FUENTES, MANUEL JIMÉNEZ FUENTES, ELVIA JIMENEZ DE ROLDAN, MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, NOHORA JIMENEZ DE NAVARRO, MIGUEL JIMENEZ FUENTES, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, PABLO HUGO

VICARI JIMENEZ, CARLOS ALBERTO VICARI JIMENEZ, LINA MARIA VICARI JIMENEZ, según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, Artículos 375 y ss del CGP.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se ordenara la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 140-48574, se ordenara emplazar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble - así mismo se informara de la existencia de este proceso a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMA Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; de igual forma se ordenara oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que expida a costas de la parte interesada el certificado especial de pertenencia de que trata la Instrucción Administrativa N° 10 del 04 de mayo de 2017 expedida por el superintendente de notariado y registro.

Previo a oficiar por secretaría, la demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El demandante debe **INSTALAR** una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 CGP y permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez la parte demandante aporte 1. Las constancias de inscripción de la demanda, 2. Las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla y 3. Y las constancias sobre la emisión del edicto, por Secretaria se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de 1 mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que concurran al proceso. Surtido el emplazamiento se procederá a designar curador Ad-litem para que represente a las personas indeterminadas que no hayan comparecido al proceso.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovida por **LIA MARGOT BARON MARTINEZ, C.C. 34.961.580. contra JERÓNIMO DEL CARMEN JIMÉNEZ FUENTES, C.C. 6.860.671, JULIA ROSA JIMENEZ FUENTES, C.C. 25.758.499, MANUEL JIMÉNEZ FUENTES, 1.536.056, MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, 34956.438, MIGUEL JIMENEZ FUENTES, C.C. 40.130, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, 34.980.990, PABLO HUGO VICARI JIMENEZ, C.C. 6.871.377, CARLOS ALBERTO VICARI JIMENEZ, 6.880.963, LINA MARIA VICARI JIMENEZ,** de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Tramítese conforme lo contemplan los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020, según el caso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibidem, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS.

QUINTO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-48574** de la Oficina de Instrumentos Públicos en Montería. Previo a oficiar por secretaría, la demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que expida a costas de la parte interesada el certificado especial de pertenencia de que trata la Instrucción Administrativa N° 10 del 04 de mayo de 2017 expedida por el superintendente de notariado y registro.

INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN: "TIPO DE PREDIO URBANO", ubicado en la calle 32 kra 4 y 5 del Municipio de Montería - Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-48574.**

Previo a oficiar por secretaría, la demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMA Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN: "TIPO DE PREDIO URBANO", ubicado en la calle 32 kra 4 y 5 del Municipio de Montería - Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-48574**.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **CESAR AGUSTO FIGUERIA ESTRADA**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOVENO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Ruiz Mestra', with a stylized flourish below it.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
JUEZA**

DHA